



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 387-2012-P-PJ

Lima, 11 de setiembre de 2012

VISTOS

El Memorándum N° 609-2012-OI-GG/PJ de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N° 057-2012-LPE-O-OI-GG-PJ del Coordinador de Obras de la Oficina de Infraestructura, sobre autorización para la ejecución y pago de la prestación adicional de obra N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero del año 2012, el Poder Judicial y el Consorcio TITICACA (integrado por las empresas Grass Ingenieros S.A.C. y Herrera Contratistas Generales S.R.L.), en adelante "el contratista", suscribieron el Contrato N° 006-2012-GG-PJ con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de los servicios de administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca II Etapa", devenido de la Licitación Pública N° 012-2011-GG-PJ, por el monto ascendente a S/. 3'203,578.53 (Tres Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho con 53/100 Nuevos Soles); con un plazo de ejecución de 150 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 22 de febrero del 2012;

Que, durante la ejecución del contrato, el Contratista con fecha 29 de mayo del 2012, remite a la Supervisión de obra la Carta N° 16-2012-CT/PJJ/RL, solicitando el presupuesto adicional N° 02 que corresponde al reforzamiento de zapatas en el primer piso del Bloque A – cerco perimétrico provisional;

Que, según fluye de los acontecimientos expuestos en el Informe N° 011-2012/SUP-AJ/PJ adjunto a la Carta N° 29-2012/SUP-CAJ/PJ presentada el día 07 de junio del 2012, el Supervisor manifiesta que el Contratista, a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 17 del 03 de marzo de 2012, dejó constancia que el proyecto no ha considerado el cerco provisional interior, siendo importante debido a que el personal del Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial viene laborando en los ambientes contiguos, de igual manera, la necesaria ejecución del cerco provisional exterior para la utilización de las áreas de la plaza Zarumilla para el acopio de materiales. Asimismo, de los Asientos del Cuaderno de Obra Nros. 149, 171 y 207 consta la observación efectuada por el supervisor al presupuesto adicional presentado por el contratista; situación que es subsanada según Asiento N° 219 del 29 de mayo del 2012, por el que





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 387-2012-P-PJ

el contratista entrega al supervisor el Presupuesto Adicional de Obra, por concepto de reforzamiento de zapatas del primer piso – bloque A y cerco provisional;

Que, asimismo, el supervisor manifiesta que, *“la obra del primero piso del Bloque A se encontraba terminada con puertas, ventanas y mamparas, servicios higiénicos, tabiques de drywall, etc., para poder realizar las obras de reforzamiento estructural, se tuvo que realizar trabajos previos consistentes en retirar puertas de madera, retiro de fierro, retiro de mamparas de vidrio templado, demolición de tabiques de ladrillo KK, retiro de tabiques de drywall y otros, con la finalidad de construir en esas áreas los nuevos elementos estructurales y con la finalidad de no destruir los elementos antes indicados”*; conllevando ello a su consecuente reconstrucción; por lo que los *“trabajos de reconstrucción y reposición de acabados por motivo de construcción de elementos estructurales en el primer piso del Bloque A y la no consideración del Cerco Provisional de obra en el Expediente Técnico”* no previstos en el Expediente Técnico, son causales del Presupuesto Adicional N° 02; razón por la cual, solicita su aprobación por el monto de S/. 19,260.72 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta con 72/100 Nuevos Soles), el mismo que se encuentra compuesta por las siguientes partidas: Muros de ladrillo kk sogá, tabique de Drywall espesor de 12 cm, tarrajeo en muros interiores, tarrajeo de vigas, falso cielo raso tipo Armstrong modelo Georgia, recolocación de ventanas, recolocación de puertas de ventanas, recolocación de aparatos sanitarios, recolocación de tabiques, reconstrucción de viguetas y cerco perimétrico provisional;

Que, conforme a la definición contenida en el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en correspondencia con lo indicado en el numeral 1 del literal V de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA¹, en adelante *“la Directiva”*, la prestación adicional de obra es aquella referida a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato respectivo, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, según lo regulado en el numeral 5 del literal V de la Directiva, constituyen causales para la procedencia de las prestaciones adicionales de obra, si derivan de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del correspondiente contrato y, por deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 207° de su Reglamento, aprobados por Decreto

¹“Control previo externo de las prestaciones adicionales de obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 169-2010-CG.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 387-2012-P-PJ

Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo 184-2008-EF; respectivamente, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra que fueran indispensables para alcanzar la finalidad contractual, hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para lo cual requiere contar previamente con la sustentación del área usuaria, la certificación de crédito presupuestario y, la resolución del Titular de la Entidad;

Que, del texto extraído del Informe N° 057-2012-LPE-O-OI-GG/PJ del 03 de julio del 2012, emitido por el Coordinador de Obras de la Oficina de Infraestructura, se aprecia que *"el primer piso del Bloque A se encontraba concluido y en funcionamiento, la ejecución de las obras de reforzamiento originaron que se ejecuten trabajos de demolición, retiro de ventanas existentes, retiro de puertas, retiro de tabiques de drywall, retiro de falso cielorraso, retiro de aparatos sanitarios, etc., siendo necesario efectuar trabajos de recolocación"* así como la reconstrucción de los elementos demolidos; señalando adicionalmente que la ejecución de esos trabajos no se encuentran indicados en el expediente técnico, por lo que dicha ejecución se halla sustentada por el Contratista. No obstante, en cuanto al Cerco Perimétrico Provisional y, en general las medidas de seguridad necesarias para asegurar la buena ejecución de los trabajos contratados, el adecuado emplazamiento en la obra, las buenas prácticas constructivas y de seguridad, si bien no se encuentran explícitas en el presupuesto y/o planos del Expediente Técnico, sí constituyen una obligación inexcusable del contratista, que según el expediente técnico señala en su "Folio 470: Obras provisionales: El contratista deberá colocar cercos, protecciones, barreras, letreros, señales y luces de peligro y tomar las demás precauciones necesarias en todas la maquinarias..."; además, el Folio N° 468: almacenes e instalaciones temporales: El contratista deberá contemplar a su costo cualquier alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar"; razón por lo cual, la inclusión de las partidas conformantes del presupuesto adicional requerido no encuentra justificación, estimando procedente la aprobación en parte del Adicional de Obra N° 02 por la suma ascendente a S/. 3,772.43 (Tres Mil Setecientos Setenta y Dos con 43/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia es 0.56%;

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por la normatividad de contrataciones públicas, la Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, ha otorgado la ampliación del Certificado del Crédito Presupuestario N° 0000001535 por el monto de S/. 3,772.43 (Tres Mil Setecientos Setenta y Dos con 43/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento: recursos ordinarios del Ejercicio Fiscal 2012;

Que, de otro lado en aplicación de lo regulado en el último párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 387-2012-P-PJ

Titicaca está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como consecuencia de la autorización de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, en correspondencia con lo antes expuesto, resulta procedente emitir el resolutivo que autorice el pago y la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 02;

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 631-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR en parte la ejecución y pago de la prestación adicional N° 02, por un monto de S/. 3,772.43 (Tres Mil Setecientos Setenta y Dos con 43/100 Nuevos Soles); correspondiente al Contrato N° 006-2012-GG-PJ referido a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca II Etapa"**, a cargo del Consorcio Titicaca.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Titicaca la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 006-2012-GG-PJ, documento que posteriormente será puesto a conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal para la redacción de la adenda correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Infraestructura notifique la presente al Consorcio Titicaca y, al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

